

# LECCIÓN 18

## Esquema

- Derecho del Mar (III): La plataforma continental.
- La zona económica exclusiva.
- Los Estados sin litoral.

## Contenidos

**Con el estudio de la plataforma continental, la zona económica exclusiva y los Estados sin litoral se completa el estudio de las zonas marinas sometidas a la jurisdicción del Estado ribereño.**

En lo que se refiere a la plataforma continental son dos las cuestiones esenciales. Por un lado, en cuanto a la delimitación de la misma, distingue la Convención de 1982 entre la plataforma continental “normal” –cuya extensión no puede superar las 200 millas marinas- y la plataforma continental amplia –cuya extensión no puede superar las 350 millas marinas-. Por otro, el régimen jurídico, que se basa en el ejercicio de derechos de soberanía a los efectos de exploración y explotación de los recursos naturales por parte del Estado ribereño; por tanto, el disfrute de estos derechos es independiente de su ocupación real o ficticia y de toda declaración expresa. El ejercicio de estos derechos encuentran limitaciones recogidas, fundamentalmente en los artículos 78 y 79 de la Convención.

Por su parte, la inclusión de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) en la Convención supone una novedad adoptada por la III Conferencia de Derecho del Mar. La anchura de la misma no puede exceder las 200 millas marinas y su régimen jurídico se basa en la distinción entre derechos de soberanía y derechos de jurisdicción del Estado ribereño. Un aspecto esencial de la ZEE es el régimen jurídico de acceso a la pesca que implica que sea el Estado ribereño el que controle la captura .

Una cuestión esencial en ambos casos es la delimitación, tanto de la plataforma continental como de la zona económica exclusiva de los Estados con costas adyacentes o frente a frente. Es en estos supuestos donde adquiere una gran importancia la distinción de regímenes jurídicos aplicable en razón de esta distinción.

Finalmente, el tema se ocupa de los Estados sin litoral, que carecen de costa marítima, respecto de los cuales la Convención establece un régimen jurídico que les confiere la posibilidad de acceso de éstos al mar.